

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho hoy 23 de julio de 2.021, el presente proceso, informando la contestación de la demanda por parte del *Curador Ad Litem* designado dentro del presente trámite de pertenencia para representar a las personas indeterminadas. Contestación que se presentó vía correo electrónico el 15 de julio de 2021. SÍRVASE A PROVEER.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera - Magdalena, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno
(2.021)

Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA

RAD. No. 47 980 4089 2017 00195 00

Promovido por SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ

contra VÍCTOR EDUARDO DANGONG NOGUERA, JULIO JOSÉ DANGONG NOGUERA MARÍA VICTORIA DANGOND NOGUERA, GRAY DANGONG SARAH KATERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL GRAY DANGONG ELIZABETH ANTONIELA, ARMANDO ENRIQUE DANGONG NOGUERA, ORLANDO MANUEL DANGONG NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte del *Curador Ad Litem* de los Personas Indeterminadas.

Demandado: VÍCTOR EDUARDO DANGONG NOGUERA, JULIO JOSÉ DANGONG NOGUERA, JULIO JOSÉ DANGONG NOGUERA MARÍA VICTORIA DANGOND NOGUERA, GRAY DANGONG SARAH KATERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL GRAY DANGONG ELIZABETH ANTONIELA, ARMANDO ENRIQUE DANGONG NOGUERA, ORLANDO MANUEL DANGONG NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Demandante: SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ

En consecuencia se ordena correr traslado de la contestación a la parte demandante por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 Código General del Proceso. Por Secretaría fíjese el traslado correspondiente.

Una vez transcurrido el término anterior pásese el expediente al despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

Por lo expuesto se,

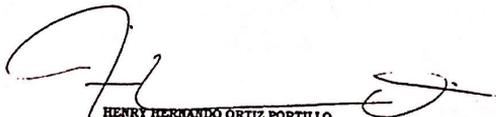
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, a efectos de que quede a disposición del demandado la contestación presentada por el *Curador Ad Litem*, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 270 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notifíquese por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez